



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TITULARIDADES REALES Y SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una **consulta pública sobre propuesta de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se crea el Registro de Titularidades Reales y se regula el funcionamiento del mismo.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario, al que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de quince días naturales, **hasta el día 24 de febrero de 2022**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:

reglamento.retir@mjusticia.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de Real Decreto referida.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Los artículos 4, 4bis y 4ter y disposiciones adicionales tercera, cuarta y sexta de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en su versión dada tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores conllevan:

- La necesidad de aprobar el Reglamento del Registro de Titularidades Reales (RETIR) para su puesta en funcionamiento, en virtud de lo previsto por las disposiciones adicionales tercera, cuarta y sexta de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- La necesidad de fijar los criterios normativos y técnicos para el adecuado funcionamiento del RETIR, tanto en el marco interno de España como a nivel de la Unión Europea, pues es necesario coordinar todos los registros de titularidad real de la Unión Europea.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores, modificó la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, añadiendo las disposiciones adicionales tercera, cuarta y sexta en las que se prevé la creación en el Ministerio de Justicia de un Registro de Titularidades Reales (RETIR), central y único, y para garantizar y controlar el acceso a la información contenida en el mismo.

El RETIR deberá contener toda la información sobre titularidad real regulada en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, relativa a:

- Personas jurídicas españolas y entidades o estructuras sin personalidad jurídica que tengan la sede de su dirección efectiva o su principal actividad en España, o que estén administradas o gestionadas por personas residentes o establecidas en España.
- Entidades o estructuras sin personalidad jurídica que, no estando gestionadas o administradas desde España u otro Estado de la Unión Europea, y no estando registradas por otro Estado de la Unión Europea, pretendan establecer relaciones de negocio, realizar operaciones ocasionales o adquirir bienes inmuebles en España.

La información que centralizará el RETIR será sobre titularidad real disponible en registros públicos, tales como:

- Registros de Fundaciones (estatal y autonómicos).
- Registros de Asociaciones (estatal y autonómicos).
- Registro Mercantil.
- Información obtenida por el Consejo General del Notariado.
- Información y datos de todas las personas jurídicas, fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica que no declaren su titularidad real a través de los Registros donde estuvieran inscritas, que estarán obligadas a declarar esta información directamente al Registro.

Igualmente, se trata de uno de los compromisos adquiridos por España en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Objetivos de la norma.

Los objetivos del Real Decreto propuesto son la tanto creación del Registro de Titularidades Reales en cumplimiento de lo previsto por las disposiciones adicionales tercera, cuarta y sexta de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, como la regulación de la organización, desarrollo y funcionamiento del mismo, así como la integración del Registro de Titularidades Reales con los demás registros de titularidad real de la Unión Europea, en el marco del proyecto BORIS de la Comisión Europea.

4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Para poder desarrollar y permitir la mejor y más adecuada aplicación de una ley, resulta necesario acudir a alternativas regulatorias. Y dentro de las mismas, teniendo en cuenta la previsión de las disposiciones adicionales tercera, cuarta y sexta de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en su versión dada tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, antes citada, la única posibilidad de desarrollar esta ley es la del real decreto de cuya consulta pública se trata.